

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**Proceso: DIVISORIO
(VENTA DE COSA COMÚN)
Radicado: 110014003016 2023 00868 00
Demandante: GLADYS CONTRERAS SALAMANCA
Demandado: CARLOS AUGUSTO CONTRERAS Y OTROS.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ se dispone:

PRIMERO- SEÑALAR las (2:30 p.m.) del (13) de **NOVIEMBRE** de **2024**, a fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se hará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se requiere a las partes para que envíen memorial al correo electrónico del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando el canal digital de los apoderados, las partes, los testigos, para remitir el enlace para conectarse el día de la audiencia, los testigos y las partes deben estar en sitios distintos.

Se advierte que por tratarse de una audiencia judicial deben cumplirse unos protocolos mínimos para su asistencia. Por tanto, deben estar en un sitio donde tenga toda la atención para desarrollar el objeto de la audiencia, no se permitirá que atiendan la audiencia estando en un transporte público, carros en movimiento, desarrollando labores de trabajo, hogar o deporte, atendiendo citas médicas, menos en la calle, ni donde haya ruido.

Prevenir igualmente a las partes y sus apoderados, que la asistencia injustificada a carrera la sanción contemplada en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO- Al amparo de lo dispuesto en el PAR del artículo 372 ejusdem, decretar las siguientes pruebas.

1.- PARTE DEMANDANTE²

1.1.- DOCUMENTALES.

Téngase como tales las aportadas con el libelo genitor, las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

¹ Dto 10 pdf Exp. Dig.

² Dto pdf 01 pág. 4-5 Ibídem.

DECRETAR el interrogatorio de los señores: **CARLOS ALBERTO CONTRERAS, ALBERTO CONTRERAS y EMILSE CONTRERAS SALAMANCA.**

1.3.- PRUEBA PERICIAL.

NEGAR POR IMPROCEDENTE la prueba pericial solicitada como quiera que no cumple con lo estipulado en el artículo 227 del C.G.P. habida cuenta que no se presentó en la oportunidad correspondiente.

1.4.- INSPECCIÓN JUDICIAL.

NEGAR POR IMPROCEDENTE la práctica de la Inspección Judicial solicitada, toda vez que la referida diligencia no es admisible en este tipo de proceso, pues si era sus intereses aportar algún material probatorio frente a la división, indivisión, la venta de cosa común o la posible partición debían aportar el respectivo dictamen pericial como lo establece el inciso 3º del artículo 406 del C.G.P. (art 236 ibidem).

1.5.- DECLARACIÓN DE PARTE.

DECRETAR la declaración de parte de la señora: **GLADYS CONTRERAS SALAMANCA.**

2.- PARTE DEMANDADA CARLOS ALBERTO CONTRERAS.³

2.1.- DOCUMENTALES.

Téngase como tales las aportadas con la contestación de demanda, las cuales serán valoradas en oportunidad correspondiente.

3.- PARTE DEMANDADA ALBERTO CONTRERAS y EMILCE CONTRERAS SALAMANDA.

No presentaron pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

³ Dto pdf 12 pág. 5 ib.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97c1cc6d29b7d186477527da11ec67edcf9f277efef4cc48c4bcf4a495850efa

Documento generado en 06/05/2024 02:41:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>